



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000003579

Temas: Otros.

Tipo de asunto consultado: Límite para contratar en un convenio de asociación del Decreto 092 de 2017.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 19 de julio de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Una entidad sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad puede subcontratar un servicio cuyo valor equivale al 18% del valor total de un convenio de asociación suscrito con una Entidad Estatal?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Si. El Decreto 092 de 2017 no establece un límite máximo respecto al porcentaje que una entidad sin ánimo de lucro puede subcontratar para desarrollar el programa o actividad previsto en el convenio celebrado. En todo caso, la ESAL contratista debe entregar a la Entidad Estatal la información relativa a los subcontratos para que ésta los publique a través del SECOP.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Decreto 092 de 2017 no restringe a las ESAL la posibilidad de subcontratar los servicios de acuerdo a un porcentaje o valor máximo. Así las cosas, los límites a la subcontratación dependerán de lo que acuerden las partes conforme a los proyectos o actividades a desarrollar.
2. En todo caso, el Decreto en mención en su artículo 7 dispone que *“Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad público previsto en Plan Nacional o seccional de Desarrollo,*

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Decreto 092 de 2017, artículo 7.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Santiago Cano Arias
Revisó: Ximena Alexandra Cabezas.

